



# **ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS OLEICULTORES JIENNENSES, EN EL PERÍODO 1986/87-2001/02, EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS DE LAS MATERIAS GRASAS**

**UNIDAD TÉCNICA DE ANÁLISIS Y PROSPECTIVA DE LA PAC Y SU  
INCIDENCIA EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEL CONSEJO ECONÓMICO Y  
SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN**



## **ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS OLEICULTORES JIENNENSES, EN EL PERÍODO 1986/87-2001/02, EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS DE LAS MATERIAS GRASAS**

### **1. INTRODUCCIÓN**

El Reglamento (CE) nº 1513/2001 del Consejo, de 23 de julio de 2001, prorrogó por tres campañas más, hasta la 2004/2005, las medidas contenidas en el Reglamento (CE) nº 1638/98 del Consejo, de 20 de julio, que, a su vez, modificó el Reglamento nº 136/66/CEE de la Organización Común de Mercados (OCM) en el sector de las materias grasas. La publicación del Reglamento 1638/98 supuso un paréntesis en el denominado proceso de reforma de la “OCM del aceite de oliva”, iniciado a comienzos del año 1996, y sumió al sector oleícola en una etapa de incertidumbre al modificar drásticamente el escenario en el que hasta el 1 de noviembre de 1998 se desenvolvía el sector. Así, se suprimió el precio y mecanismo de intervención; se eliminó la ayuda al consumo y el régimen de los pequeños productores; se asignó una cantidad máxima garantizada a cada país -Cantidad Nacional Garantizada (CNG)- por la que se determina el nivel de la ayuda a la producción, etc.

Nos encontramos en la campaña 2002/2003 y, de acuerdo con el calendario establecido por la Comisión, a lo largo del año 2003 habrá de elaborarse una nueva OCM reguladora del sector de los aceites de oliva -o, al menos, iniciarse los trabajos para ello<sup>1</sup>. Conviene, en este contexto, analizar cuáles han sido los principales instrumentos configuradores de la OCM de las materias grasas, desde la adhesión de España a las Comunidades Europeas, en 1986, hasta la actualidad, así como los efectos producidos por los mismos en la renta de los oleicultores españoles, en general, y jiennenses, en particular, y reflexionar acerca de los posibles impactos sobre el sector oleícola de las distintas alternativas de cambio que se vienen barajando, en el marco de la reforma de la Política Agrícola Común (PAC).

### **2. LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS (OCM) EN EL SECTOR DE LAS MATERIAS GRASAS: PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN DEL SUBSECTOR DE LOS ACEITES DE OLIVA, EN EL PERÍODO 1986/87-1997/98**

---

<sup>1</sup> Se supone que este calendario se respetará. No obstante, ante el debate suscitado sobre la reforma de la PAC, desde que el Comisario de Agricultura Franz Fischler presentara al Consejo y al Parlamento Europeo, el 10 de julio de 2002, el documento denominado *Revisión Intermedia de la PAC* (véase Comisión Europea, 2002), posteriormente, el Consejo Europeo de Bruselas del 24 y 25 de octubre, acordara posponer las decisiones sobre la PAC y la financiación de la UE hasta después del 2006 (Consejo Europeo, 2002) y, finalmente, el 22 de enero de 2003 la Comisión Europea aprobara una serie de propuestas de reforma de la PAC, en el marco financiero del gasto agrario previsto hasta el 2013, conforme a lo decidido por los Jefes de Estado y de Gobierno en Bruselas (véase Comisión Europea, 2003), han surgido dos posibilidades más: 1) retrasar la reforma hasta después del año 2006, lo que significaría prorrogar por varias campañas más la situación actual; 2) reformar, en el año 2003 ó 2004, la actual OCM para que la nueva entre en vigor en la campaña 2004-2005, tal y como estaba previsto, y volver a reformarla después del 2006.



El Reglamento (CEE) número 136/66, de 22 de septiembre de 1966, del Consejo, es la norma básica o marco de la Organización Común de Mercados (OCM) del sector de las materias grasas. En este caso, como en todos los del capítulo agrícola, la Comunidad elaboró una OCM que incluía un conjunto de medidas que se consideraban necesarias para alcanzar los objetivos fundamentales que inspiran y conforman la PAC, definidos en el artículo 39 del Tratado de Roma. Posteriormente, en 1991 (véase Comisión de las Comunidades Europeas, 1991), la Comisión consideró oportuno revisar los objetivos de la PAC con miras a un futuro próximo, proponiendo los siguientes: control de la producción para conseguir un equilibrio de los mercados, evitando la acumulación de existencias y un aumento excesivo de los gastos agrarios; fomento de la transformación a cultivos extensivos de la producción agrícola, con el doble objetivo de reducir los excedentes y promover la producción agraria que respete el medio ambiente y suministre productos alimenticios de calidad; mantenimiento de un determinado número de agricultores en las tierras, con la finalidad de obtener la producción agrícola necesaria y preservar el medio ambiente; fomento de otras actividades económicas con el doble objetivo de mantener la población y consolidar la economía rural; aumento de la competitividad de la agricultura comunitaria en el comercio internacional. En definitiva, la PAC gira en torno a varios objetivos fundamentales y la cuestión clave es cómo hacerlos converger: la protección del medio ambiente, el aumento de la competitividad de la agricultura comunitaria, la protección del consumidor y el desarrollo regional de ciertas zonas agrícolas desfavorecidas social y económicamente.

Los considerandos del preámbulo de la exposición de motivos del Reglamento (CEE) número 136/66 vienen a subrayar las características o peculiaridades del sector del aceite de oliva: en primer lugar, se reconoce que el consumo de aceite de oliva puede resentirse como consecuencia de los bajos precios de los aceites concurrenciales; en segundo lugar, se afirma la importancia del cultivo del olivar y de la producción de aceite de oliva en ciertas regiones comunitarias, al tiempo que se recuerda que, para importantes categorías de consumidores, la principal y tradicional fuente de suministro de materias primas es el propio aceite de oliva.

El instrumento básico de regulación en el subsector de los aceites de oliva era el precio de garantía, con aislamiento del mercado mundial, complementado con la técnica del "deficiency payments", que, en este caso, alcanzaba el máximo grado de sofisticación con el doble juego de la ayuda a la producción y la ayuda al consumo.

El tercer elemento básico de regulación era el de la limitación de la oferta. Así, el Consejo de la Comunidad, a efectos de control de gasto, establecía una cantidad máxima garantizada a escala comunitaria, previéndose una minoración del importe de la ayuda a la producción en la misma proporción en la que se superara dicha cantidad, aunque esta minoración, caso de producirse, no se aplicaría a los pequeños productores, esto es, aquellos cuya producción media era inferior a una determinada cantidad que se fijaba todos los años, y que, en las últimas campañas de vigencia de la norma, era de 500 kg. de aceite.

El objetivo perseguido con la puesta en acción de todos los anteriores elementos no era otro que conseguir una adecuada protección para los oleicultores de la Comunidad, al aplicarse la citada preferencia comunitaria frente a los aceites de oliva de terceros países. A lo largo del período temporal considerado en este apartado, 1986/87-1997/98, el Reglamento



136/66 fue modificado sucesivamente. No obstante, estas modificaciones no afectaron a los pilares fundamentales que lo sustentaban que son a los que, en los siguientes apartados, nos vamos a referir.

## 2.1. RÉGIMEN DE PRECIOS

Para cada campaña, la Comisión establecía los precios comunes o parámetros de regulación siguientes (en ecus verdes y en el estadio del comercio mayorista, y para una calidad de aceite tipo, en concreto aceite de oliva virgen corriente, cuyo contenido en ácidos grasos libres, expresados en ácido oleico, era de 3,3 gramos por cada 100 gramos)<sup>2</sup>: precio indicativo a la producción, que es el que se fija para asegurar a los productores una remuneración justa; precio de intervención, que es el que los organismos de intervención pagaban por los aceites de la calidad tipo que le eran ofertados, sirviendo de base para el cálculo del precio de compra por la intervención de los aceites de distintas calidades; precio representativo del mercado, que se fijaba a un nivel que permitiera la comercialización normal de la producción de aceite de oliva, habida cuenta, en particular, de las perspectivas de evolución del mercado de las materias grasas vegetales. Es el que se pretendía, por lo tanto, que tuviese el aceite de oliva en el mercado mayorista para dar salida a la producción con normalidad y dentro de la competencia con los otros aceites.

## 2.2. RÉGIMEN DE AYUDAS

La OCM del sector de las materias grasas preveía, hasta la campaña 1998/99, las siguientes ayudas:

1. Ayuda a la producción, que “está destinada a contribuir al establecimiento de una renta equitativa para los productores”. En España, esta ayuda se empezó a aplicar a partir del 1 de marzo de 1986 y su evolución ha sido notable, pasando de 21 pesetas por kilogramo, en la campaña 1986/87<sup>3</sup>, hasta las 134,16 pesetas por kilogramo, en la campaña 1997/98, alcanzando las 217<sup>4</sup> pesetas por kilogramo, en la campaña 1995/96. La igualación de la ayuda a la producción de España con la CEE-10 tuvo lugar en la campaña 1995-96.

El importe de la ayuda a la producción se establecía a un nivel particular mayor para los pequeños oleicultores y no se reducía, como ya se ha adelantado, cuando la producción global comunitaria era superior a la cantidad máxima garantizada.

<sup>2</sup> Con anterioridad al 1 de julio de 1995, se establecía un precio umbral (de entrada) para el aceite de oliva. El nivel al que se fijaba este precio era tal que el precio de venta del producto importado en la UE y situado en los grandes centros de consumo de la UE (incluidos los gastos de descarga y transporte) se situaba, en un lugar de paso de frontera comunitaria, al nivel del precio representativo del mercado.

<sup>3</sup> En la campaña 1985/86, con anterioridad a la adhesión de España a las Comunidades Europeas, existía en España una ayuda a la producción, cuyo nivel estaba situado en 12 pesetas por kilogramo de aceite (véase cuadro 1).

<sup>4</sup> Repárese en la diferencia entre esta cifra y la anterior que damos en el texto y las que aparecen en el cuadro 2, como consecuencia de que en el mencionado cuadro el nivel de ayuda a la producción es el que recibe el oleicultor, una vez descontadas las cantidades destinadas a los programas de mejora de la calidad, etc.



2. Ayuda al consumo, que se introdujo en la UE a partir de 1979, por el Reglamento (CEE) nº 1562/78 del Consejo, de 29 de junio de 1978, y en España desde el 1 de diciembre de 1990. Esta ayuda se pagaba a las empresas envasadoras autorizadas, para el aceite producido y vendido en la UE, en función de las cantidades envasadas en recipientes de hasta cinco litros. Del importe de la ayuda se deducía un porcentaje variable cada campaña según lo acordado por el Consejo de Ministros de la UE. La detracción de la ayuda se realizaba con el fin de constituir una bolsa destinada a emprender acciones de información y, eventualmente, otras encaminadas a promover el consumo de aceite de oliva producido en la UE.

La igualación de la ayuda al consumo en España con la de la CEE-10 estaba prevista para el inicio de la campaña 1994-95, sin embargo, se adelantó a la campaña 1992/93.

### **2.3. MECANISMO ESTABILIZADOR: CANTIDAD MÁXIMA GARANTIZADA**

Hasta la campaña 1998/99, el Consejo fijaba un estabilizador o cantidad máxima de aceite de oliva a la que se aplicaba la ayuda a la producción, a escala comunitaria, como ya se ha señalado. Este estabilizador se fijó en el Reglamento 1916/87 por un período determinado y, por primera vez, para las campañas 1987/88 a 1990/91, en 1350000 toneladas. Se prorrogó, posteriormente, y es el que estuvo en vigor hasta el 1 de noviembre de 1998, funcionando del siguiente modo:

1. Si la producción efectiva reconocida con derecho a ayuda a la producción en una campaña era inferior a la cantidad máxima garantizada, la diferencia observada se añadía a la producción máxima a la que se aplique la ayuda unitaria fijada para la campaña siguiente.

2. Si la producción efectiva reconocida con derecho a ayuda a la producción en una campaña era superior a la cantidad máxima garantizada para dicha campaña, la cuantía de la ayuda unitaria era modulada por un coeficiente que era el resultado de dividir la cantidad máxima garantizada por la cantidad efectivamente admitida al beneficio de la ayuda. Esta disminución, como ya hemos señalado, no se aplicaba a los pequeños productores.

Además, desde la campaña 1990/91 se amplió el mecanismo estabilizador al precio de intervención. Así, en el caso de rebasarse la cantidad máxima garantizada, el precio de intervención se reducía proporcionalmente, si bien esta reducción no podía superar el 3 por 100.

### **2.4. RÉGIMEN DE INTERVENCIONES**

Para alcanzar eficacia el sistema de precios y ayudas descrito, requería que existiera la posibilidad de ofertar el aceite de oliva al correspondiente Organismo Oficial, en este caso el SENPA, que compraba los aceites ofertados –siempre vírgenes- al precio de intervención, con sus correspondientes bonificaciones y depreciaciones por calidad cuando la denominación o la calidad del aceite ofrecido a la intervención no correspondía a la fijada por el precio de intervención, durante el período establecido que era el comprendido entre los meses de julio a octubre, ambos inclusive, en cada campaña.



Por otro lado, en el artículo 12 del Reglamento (CEE), número 136/66, se establece que los Organismos de Intervención venderán el aceite adquirido, en condiciones tales que el mercado, en el estadio de producción, no sea perturbado. En la práctica, la Comisión promulgaba un reglamento por el que se abría la licitación, especificando las condiciones de la misma.

En el cuadro 1, recogemos la evolución del nivel de los precios institucionales y de las ayudas, tanto a la producción, como al consumo, desde la campaña anterior a la adhesión de España a las Comunidades Europeas hasta el 1 de noviembre de 1998.

## **2.5. IMPACTO DE LA OCM EN LAS RENTAS DEL SECTOR OLEÍCOLA EN EL PERÍODO 1986/87-1997/98**

En el cuadro 2, recogemos una serie de indicadores que nos permiten analizar los efectos sobre los ingresos de los oleicultores jiennenses de las medidas contenidas en la OCM de las materias grasas vigente hasta el 1 de noviembre de 1998. Antes de extraer algunas conclusiones, conviene referirnos a las limitaciones o déficits de los indicadores contenidos en los mismos, de tal modo que nos permita evaluar, en su justa medida, los comentarios posteriores. Así:

1. En primer lugar, desde la perspectiva de las ayudas, sólo hemos tenido en cuenta los ingresos percibidos por los oleicultores procedentes de la ayuda a la producción. Es conocido que otras fuentes de ingresos son la ayuda al consumo, las restituciones a la exportación, etc. Además, no hemos tenido en cuenta los ingresos provenientes de las ayudas socioestructurales, de enorme importancia en este sector y que han permitido la modernización de las almazaras y, con ello, dotar a estas industrias de recursos suficientes para abaratar costes y conseguir calidad. Por último, tampoco hemos considerado otras ayudas no europeas, procedentes, tanto desde la Administración General del Estado, como de las administraciones autonómicas. En cualquier caso, la partida más importante de ayudas es la ayuda a la producción.

2. Por otro lado, el precio medio por campaña percibido por los oleicultores es el referido a un solo tipo de aceite de oliva, el denominado "aceite de botella". En cualquier caso, considerando la fuerte correlación existente entre los precios de los distintos aceites de oliva en el mercado, lo que acabamos de exponer no afecta a los comentarios sobre la evolución de los precios, pero sí a sus valores absolutos.

3. En tercer lugar, hemos asimilado el volumen de aceites de oliva comercializado por campaña con la producción obtenida.

4. Por último, hemos supuesto que toda la producción obtenida en una campaña se ha comercializado en el segundo año de la misma, a un precio medio de ese año. Asimismo, hemos considerado que la totalidad de la ayuda a la producción la ha percibido el productor en el segundo año de la campaña.

Hechas las consideraciones anteriores, de los datos contenidos en el cuadro 2, se pueden extraer las siguientes conclusiones:



1. La adhesión de España a las Comunidades Europeas supuso un incremento sustancial de las ayudas a los oleicultores, pudiendo distinguirse en el período 1986/87-1997/98 dos etapas. Por un lado, la que comprende las campañas 1986/87 a 1995/96, en la que la ayuda a la producción unitaria en pesetas constantes crece ininterrumpidamente todos los años, con independencia de la cantidad de aceite producida<sup>5</sup>, como consecuencia del proceso de igualación de la ayuda en España con la de la CEE-10 (véase cuadro 1). Por otro lado, una segunda etapa, que se corresponde con las dos últimas campañas, en la que la ayuda a la producción unitaria en pesetas constantes disminuye en más de 50 pesetas por kilogramo de aceite -40 por 100-, como resultado, por un lado, del enorme incremento de la producción nacional de aceites de oliva que provocó una producción comunitaria muy por encima de la Cantidad Máxima Garantizada, con la consiguiente penalización en el nivel de la ayuda a la producción, y, por otro lado, de la finalización del proceso de equiparación de las ayudas entre España y la CEE-10. En suma, las ayudas provenientes de la OCM incentivaron nuevas plantaciones de olivar y la mejora, tanto del cultivo como del proceso de transformación, provocando un incremento de la producción que, a su vez, generó la disminución de la ayuda unitarias a la producción, al sobrepasar el estabilizador comunitario.

2. La evolución comentada de la ayuda unitaria a la producción en pesetas constantes determinó la tendencia creciente en los ingresos unitarios reales de los oleicultores, en el primero de los subperíodos contemplados, y el descenso de los mismos en las dos últimas campañas, de tal modo que en la campaña 1997/98 los ingresos unitarios reales bajaron a los niveles de los existentes en la campaña 1987/88.

3. El descenso en los ingresos unitarios reales en las dos últimas campañas, fue compensado por el incremento en la productividad de las explotaciones olivareras, de tal modo que los ingresos reales por hectárea en las dos últimas campañas alcanzaron los valores máximos en todo el período analizado, incrementándose en un 251 por 100, para los oleicultores jiennenses, en la campaña 1997/98 respecto de la campaña 1986/87.

4. Tendencia creciente de la participación de la ayuda a la producción sobre los ingresos de los oleicultores, hasta alcanzar más del 30 por 100 de los mismos.

### **3. LA “REFORMA TRANSITORIA DE LA OCM”: DESDE LA CAMPAÑA 1998/99 HASTA LA ACTUALIDAD**

Los instrumentos para regular el sector de los aceites de oliva en las campañas 1998/99 a 2000/2001, introducidos por el Reglamento (CE) n° 1638/98 del Consejo, y prorrogados, en principio hasta la campaña 2004/2005, por el Reglamento (CE) n° 1513/2001, significaron un cambio de gran envergadura, respecto a los existentes en el período ya analizado, y han sumido al sector oleícola español y jiennense en una etapa de incertidumbre,

---

<sup>5</sup> Esta cantidad se obtenía como suma de los tres conceptos siguientes: cantidad de aceite estimada para los pequeños productores, cantidad real de aceite obtenida por los demás productores y, por último, la estimación de aceite de orujo, esto es, un 8 por 100 de la suma de las dos cantidades anteriores. Obviamente, la cantidad reconocida con derecho a ayuda no coincidía con el aceite que realmente se había obtenido en una campaña.



sobre todo, por la eliminación del precio y mecanismo de intervención. Además de este cambio, el Reglamento (CE) nº 1638/98 introducía medidas de enorme trascendencia, como veremos a continuación.

### **3.1. LOS INSTRUMENTOS DE LA ACTUAL OCM EN EL SECTOR DE LAS MATERIAS GRASAS**

Los principales cambios que introdujo el Reglamento (CE) nº 1638/98, de interés para el objetivo del presente trabajo, fueron los siguientes:

1. Se suprimió el régimen de ayuda a la producción para los pequeños productores. A partir del 1 de noviembre de 1998, la ayuda a la producción se asigna en función de la cantidad de aceite efectivamente producida.
2. Se elevó la Cantidad Máxima Garantizada, desde el 1350000 toneladas, hasta 1777261, pero repartida entre los Estados miembros, en forma de Cantidades Nacionales Garantizadas (CNG).
3. Se permite a los Estados miembros utilizar como ayuda a la aceituna de mesa una parte de los fondos asignados a la ayuda a la producción de aceite de oliva.
4. Se suprimió la ayuda al consumo.
5. Se suprimió el precio y el régimen de intervención.

Las medidas contenidas en el Reglamento (CE) nº 1638/98 son las siguientes:

1. Se establece un precio indicativo de producción, fijado para el aceite de oliva virgen corriente cuyo contenido en ácidos grasos libres, expresado en ácido oleico, sea de 3,3 gramos por 100 gramos, y en la fase de comercio al por mayor, en 383,77 ecus/100 kg.
2. Se establece una ayuda a la producción, en función de la cantidad de aceite de oliva efectivamente producida, de 132,25 ecus/100 kg. Esta cuantía se reduce en el 1,4 por 100, quedando situada definitivamente en 130,40 ecus/100 kg. El importe del 1,4 por 100 se destina a financiar medidas, a escala regional, destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola y sus repercusiones en el medio ambiente.
3. La Cantidad Máxima Garantizada se distribuye del siguiente modo: España, 760027 toneladas; Francia, 3297 toneladas; Grecia, 419527 toneladas; Italia, 543164 toneladas; y Portugal, 51244 toneladas. Si, para una campaña de comercialización, la producción efectiva de un Estado miembro es inferior a su CNG: a) se repartirá el 20 por 100 de la diferencia entre los Estados miembros que hayan rebasado su CNG en la misma campaña, efectuándose el reparto de forma proporcional a las CNG del Estado miembro, en cuestión; b) se añadirá el 80 por 100 restante, únicamente para la campaña siguiente, a la CNG del Estado miembro, en cuestión.
4. El importe de la ayuda a la producción se concederá a cada Estado miembro





cuya producción efectiva<sup>6</sup>, para la cual se haya reconocido el derecho a la ayuda, sea inferior o igual a la CNG incrementada, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el punto 3. Si la producción efectiva para la que se reconoce la ayuda, incrementada, en su caso, con la cuantía de conformidad con el punto 3, es superior a la CNG, la ayuda a la producción se reducirá en la misma proporción en la que se haya rebasado la CNG.

En el cuadro 3, recogemos la evolución de la ayuda a la producción, desde la campaña 1998/99 hasta la campaña 2001/02.

### **3.2. IMPACTO DE LA OCM EN LAS RENTAS DEL SECTOR OLEÍCOLA EN EL PERÍODO 1998/99-2001/02**

En el cuadro 4, recogemos los mismos indicadores que en el cuadro 2, al objeto de analizar, extendiendo nuestro examen desde la campaña 1998/99 hasta la actualidad, los efectos sobre los ingresos de los oleicultores jiennenses de las medidas contenidas en la OCM del sector de las materias grasas vigente. Las limitaciones o déficits de los indicadores contenidos en el cuadro 4 son los mismos que los referidos en el apartado 2.5.

Las principales conclusiones que podemos extraer de los datos del cuadro 4 son:

1. El mantenimiento del montante global de la ayuda a la producción en pesetas constantes, para las campañas 1998/99-2001/02, en los niveles existentes en las dos campañas inmediatamente anteriores a la de 1998/99.

2. El descenso de la cuantía en pesetas constantes de la ayuda unitaria a la producción fijada por la Comisión Europea. En efecto, en la campaña 1995/96 la ayuda a la producción se fijó en 214,04 pesetas por kilogramo de aceite de oliva, el nivel máximo del período 1986/87-1997/98. El Reglamento (CE) nº 1638/98 situó la ayuda unitaria a la producción en 216,97 pesetas por kilogramo, 204 pesetas de las de 1996. Por lo tanto, el nivel de la nueva ayuda unitaria a la producción fijada para el período 1998/99-2003-2004 es algo menor que el existente en las campañas anteriores.

3. Descenso importante de la ayuda unitaria a la producción en pesetas constantes, desde las 110,37 pesetas en la campaña 1998/99 hasta las 55,60 pesetas en la campaña 2001/02, un nivel de ayuda semejante al existente al inicio de la década de los años noventa.

4. En las campañas 1998/99 a 2001/02, España ha obtenido, en conjunto, un 13 y un 14 por 100 menos de ayuda unitaria a la producción que Italia y Grecia, respectivamente, lo que provoca una pérdida de la competitividad de los aceites españoles en los mercados. Estos datos son clarificadores de la necesidad de una renegociación de las CNGs.

---

<sup>6</sup> Esta cantidad se obtiene sumando tres conceptos: la producción real de aceite de oliva, la estimación de producción de orujo –8 por 100 de la producción real de aceite de oliva- y la estimación de la producción de aceite de aceitunas de mesa –se calcula multiplicando la producción real de aceituna de mesa por un coeficiente de rendimiento graso.



5. Descenso continuado en los ingresos unitarios reales en pesetas constantes, de tal modo que en la última campaña estudiada, la 2001/02, éstos fueron los más bajos desde la adhesión de España a las Comunidades Europeas, como consecuencia de la cosecha récord de aceite de oliva y la correspondiente penalización, tanto en las ayudas como en los precios de mercado.

6. Descenso, a niveles inferiores de los registrados en las últimas campañas del período 1986/87 a 1997/98, en los ingresos reales por hectárea. Así, para la provincia de Jaén, la producción media de las campañas 1996/97 y 1997/98 fue de 420228 toneladas y los ingresos medios por hectárea se situaron en 236338 pesetas. Sin embargo, en las últimas cuatro campañas analizadas en este trabajo, con una producción media semejante a las dos campañas anteriormente referidas, 417317,75 toneladas, los ingresos medios por hectárea fueron de 206624 pesetas. Estos descensos son mayores si consideramos que no hemos tenido en cuenta la ayuda al consumo.

#### **4. PERSPECTIVAS FUTURAS**

Como ya hemos señalado, el 22 de enero de 2003 la Comisión Europea aprobó una propuesta de reforma de la PAC, en la misma línea que la presentada el 10 de julio de 2002 en el documento *Revisión Intermedia de la PAC*, que pretende: 1) incrementar la competitividad de la agricultura de la UE; 2) promover una agricultura sostenible y orientada al mercado; 3) potenciar el desarrollo rural; 4) mantener el gasto agrario previsto hasta el 2013, conforme a lo decidido por los Jefes de Estado y de Gobierno en Bruselas en octubre del 2002; 5) simplificar la PAC; 6) facilitar el proceso de ampliación de la UE; 7) estabilizar las rentas de los agricultores; 8) satisfacer mejor las expectativas de los consumidores y contribuyentes; y 9) favorecer una mejor defensa de la PAC en la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Para lograr los anteriores objetivos, la Comisión Europea propone lo siguiente: una ayuda única anual por explotación, calculada con arreglo a referencias históricas y dissociada de la producción, pero supeditada al cumplimiento de las normas legales en materia de medio ambiente, salubridad alimentaria, sanidad, bienestar animal y seguridad e higiene en el trabajo, y condicionada al mantenimiento de las tierras agrarias con buenas prácticas agronómicas (condicionalidad); realización de auditorías de las explotaciones -que, por cierto, la pagarán los agricultores con el consiguiente aumento de los costes, aunque pueden contemplarse ayudas-, pero sólo de las medianas y grandes, en un principio; retirada de tierras con fines medioambientales; y reducción de las ayudas directas a las medianas y grandes explotaciones, a fin de generar fondos adicionales para el desarrollo rural y para la financiación de nuevas medidas de reforma.

La Comisión pretende, como ya se ha dicho, lograr una agricultura orientada al mercado y no hacia la búsqueda de subvenciones. Supone que la ayuda a la producción incita al agricultor a producir de manera intensiva y a orientar su producción en función de las subvenciones, en lugar de las necesidades del mercado. Además, la Comisión opina que el sistema de ayudas que propone reducirá los incentivos que favorecen una producción dañina para el medio ambiente. La Comisión, como ya ha quedado dicho, propone ayudas directas por



explotación, so pretexto de que de esta forma se garantiza la renta de los agricultores<sup>7</sup> y no se generan excedentes. Por otra parte, la Comisión piensa que al agricultor hay que recompensarlo por producir bienes públicos, que no tienen que ser productos agrarios. Por otro lado, la Comisión propone auditorías de las explotaciones, pero ignora que éstas no siempre garantizan la calidad y salubridad de los productos. Por ejemplo, en el sector de los aceites de oliva es importante cumplir determinadas condiciones que conducen a la calidad y seguridad del producto en toda la cadena agroalimentaria y no sólo en la fase del cultivo. Por otro lado, en el sector del olivar no es tan fácil lograr la “flexibilidad” en las decisiones de producción para adaptarse al mercado.

De todas las medidas reseñadas es, sin duda, la desvinculación de las ayudas con la producción el asunto que suscita más debate, repitiéndose la historia que tuvo lugar desde el año 1996 hasta julio del 1998. Conviene, en este contexto, que reflexionemos sobre las ventajas e inconvenientes de los distintos tipos de ayudas.

#### **4.1. AYUDAS A LA PRODUCCIÓN, AYUDAS DESACOPLADAS Y AYUDAS DISOCIADAS CONDICIONADAS**

El debate en torno a la reforma de la OCM del aceite de oliva se está centrando, como ya ocurriera antes de la “reforma transitoria” de 1998, en si es más conveniente una ayuda a la producción otorgada en función de la cantidad producida o desvinculada de la misma –por hectárea o árbol.

Las dos opciones de ayuda tienen ventajas e inconvenientes. La ayuda desvinculada de la cantidad producida tiene dos ventajas manifiestas. Por un lado, simplifica la gestión de la ayuda. En segundo lugar, es el único tipo de ayuda que, de verdad, garantiza la renta de los oleicultores, al posibilitar que los productores tengan una ayuda segura, que es interesante en años de sequía en los que los productores han tenido que cultivar los olivares, con los correspondientes costes, pero no reciben ayuda alguna. No obstante, este tipo de ayuda directa posee varios inconvenientes. El primero es de tipo psicológico: cuando hay ayuda segura, es más fácil dejar de cultivar bien los olivares, con la consiguiente pérdida de jornales, de un lado, y el deterioro del medio ambiente, de otro, e incluso puede optarse por el abandono absoluto. El segundo inconveniente está relacionado con la estructura de la propiedad del olivar. En efecto, el hecho de que la renta del 66 por 100 de los propietarios no dependa de los ingresos del olivar puede provocar que decidan cobrar la ayuda segura y no interesarse por la producción, sobre todo si los precios bajan, con la consecuente pérdida de jornales de cultivo, de recolección y de transformación, además del efecto negativo sobre el desarrollo de las empresas suministradoras de inputs y servicios al sector.

Por su parte, la opción de la ayuda en función de la producción real mantendría los incentivos para producir. Pero, por otro lado, una ayuda de estas características, no acompañada de otras medidas compensadoras, provoca un incremento de la producción por

---

<sup>7</sup> Realmente, las ayudas directas sí garantizan la renta de los agricultores, mientras que las ayudas a la producción sólo si se produce. Un oleicultor, por ejemplo, que cultive sus olivos durante el año y que, al final, por cuestiones climatológicas no obtenga producción alguna, no recibe, con el sistema actual, ayuda alguna de la UE.



encima de la demanda, un deterioro del medio ambiente, al estar más interesados los productores por el “cuánto” y no por el “cómo”, y un descenso en la calidad de la producción auspiciada, por un lado, por la cultura de reducción de costes y, por otro lado, porque, como reiteradamente se apunta en el sector, el “mercado no paga la calidad”. Esta causa está relacionada con el comportamiento del sector productor que actúa vendiendo la mayoría de su producción a granel a las grandes empresas envasadoras/refinadoras que no pagan un diferencial de precio atractivo por los mejores aceites de oliva, debido a que su negocio se sustenta, fundamentalmente, en el “aceite de oliva”. Por lo tanto, adquieren aceites para refinar que es lo que más necesitan y pocos vírgenes o extras. Con este comportamiento del sector productor, esto es, con su escasa implicación en la comercialización de sus aceites, la ayuda a la producción en función de la cantidad producida ha provocado, en los últimos años, la búsqueda de la cantidad más que de la calidad, una actitud que es incongruente con el esfuerzo realizado por modernizar las almazaras. Finalmente, es innegable que la ayuda a la producción desplaza ayudas desde los olivares menos productivos a los más productivos.

Es difícil manifestarse sobre si una u otra opción de ayuda beneficia o no al olivar jiennense, y esto es así porque no todo el olivar de la provincia es homogéneo. En cualquier caso, en nuestra opinión, la mejor forma de garantizar rentas es logrando que los aceites de oliva tengan un precio de mercado aceptable. En definitiva, los olivares cultivarán sus olivares y recolectarán las aceitunas, con independencia del sistema de ayuda, si obtienen con ello un beneficio. Lo paradójico es que, cada vez más, esto último depende del esfuerzo comercializador de los propios oleicultores, considerando que ya no existe el precio y mecanismo de intervención, y, por lo tanto, el precio y comprador seguros, y cómo está estructurada la cadena agroalimentaria de los aceites de oliva.

En este contexto, aparece la ayuda que propone la Comisión y que, a nuestro entender, no coincide con una ayuda desacoplada típica sino con una ayuda desvinculada de la cantidad producida, pero otorgada por producir de un determinado modo. En efecto, como hemos adelantado, la Comisión se plantea promover una agricultura sostenible y orientada hacia el mercado, desplazando las ayudas del producto al productor mediante un sistema de ayudas por explotación disociadas de la producción, basadas en referencias históricas, y condicionadas a la aplicación del principio de condicionalidad en relación con el medio ambiente, el bienestar animal y la calidad de los alimentos. Piensa la Comisión que la existencia de ayudas a la producción ha provocado que las decisiones productivas de los agricultores hayan estado más influidas por el nivel de la ayuda para los distintos cultivos, que por la aceptación de los productos por los consumidores. La Comisión entiende que la búsqueda de una agricultura orientada al mercado, en la que el agricultor tome decisiones en función de la demanda de los consumidores, es más factible si existe una ayuda directa por explotación que no haga peligrar la renta de los agricultores. Se trata de buscar el equilibrio entre la oferta y la demanda, sin dañar, a medio plazo, el nivel de renta.

El tipo de ayuda que acabamos de resumir tiene, como todas, ventajas e inconvenientes. Entre las primeras, se simplifica la gestión de la PAC al integrar en un solo pago la totalidad de las ayudas directas que el agricultor percibe de diversos regímenes, se garantiza la renta de los oleicultores, se contribuye a mantener el medio ambiente, etc. Entre los inconvenientes están que puede generar, en algunas zonas, cambios en la producción y, por ende, en el sector de la transformación y, en algunos casos, el abandono de las tierras. En



cualquier caso, a nuestro entender, es difícil encajar los mayores costes derivados de la implantación de este tipo de ayuda con los recortes presupuestarios. Y, por otro lado, en el sector olivarero no es tan fácil flexibilizar las decisiones de qué cultivar de un año a otro.

## 5. FUTURO DEL RÉGIMEN DE AYUDA AL ACEITE DE OLIVA

En el marco de las orientaciones de la política agrícola común, desde la UE se ha elaborado el documento titulado “Futuro del régimen de ayuda al aceite de oliva”, en el que se señala: “es necesario iniciar una reflexión sobre el futuro del régimen de ayuda al aceite de oliva basándose en las últimas orientaciones de la política agrícola común.

En el mencionado documento se señala que el régimen actual de ayuda al aceite de oliva difiere de algunos de los objetivos que persigue la Agenda 2000 y la reforma de la PAC propuesta por la Comisión en enero de 2003, tales como:

1. Atenúa las señales del mercado y ralentiza la orientación del sector hacia la realidad de ese mercado.
2. Incita al aumento de la producción, fundamentalmente en las zonas de mayor productividad en detrimento de las zonas más marginales, lo que crea dificultades sociales (debilitamiento de las explotaciones en zonas de baja productividad) y medioambientales (intensificación excesiva de la producción en algunas zonas, riesgo de abandono en otras).
3. Riesgo de desencadenar reacciones por parte de los terceros países, poniendo en peligro las oportunidades existentes en el mercado internacional para el aceite de oliva y las relaciones internacionales correspondientes.
4. Exige una gestión pesada y una normativa compleja cuyos sistemas de control de la ayuda a la producción no han permitido siempre una verosimilitud satisfactoria, a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años.

## BIBLIOGRAFÍA

AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA –AAO– (2003): *Ayuda a la producción de aceite de oliva: cantidades satisfechas por la Unión Europea*. [http://horacle2.mapya.es/documentos\\_aaoliva/NORMAS-CANTIDADES-SATISFECHAS.pdf](http://horacle2.mapya.es/documentos_aaoliva/NORMAS-CANTIDADES-SATISFECHAS.pdf). Fecha: 23 de enero de 2003.

ARRIAZA BALMÓN, Manuel; BAREA BAREA, Francisco y RUIZ AVILÉS, Pedro (2002): “Reforma de la OCM del aceite de oliva: Hacia un sistema de ayudas desacoplado”, Informe Anual del Sector Agrario en Andalucía 2001, Analistas Económicos de Andalucía, UNICAJA, Málaga.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (1991): Evolución y futuro de la PAC, COM (91) 100 final.

(2002): *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Revisión intermedia de la Política Agrícola Común*, COM (2002) 394 final.



(2003): Reforma de la PAC: perspectiva a largo plazo para una agricultura sostenible. <http://europa.eu.int/comcomm/agriculture/mtr/index-es.htm>. Fecha: 23 de enero de 2003.

CONSEJO EUROPEO (2002): *Conclusiones de la Presidencia*. Consejo Europeo de Bruselas, 24 y 25 de octubre de 2002.

CONSEJO OLEÍCOLA INTERNACIONAL –COI- (2003): Producción Mundial de Aceite de Oliva. [http://www.internationaloliveoil.org/downloads/production1\\_ang.PDF](http://www.internationaloliveoil.org/downloads/production1_ang.PDF). Fecha: 23 de enero de 2003.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA –INE-(2003): Índice de Precios de Consumo. <http://www.ine.es/tempus/cgi-bin/itie>. Fecha: 20 de enero de 2003.

PARRAS ROSA, Manuel (1996): *Análisis Estratégico del Mercado Español del Aceite de Oliva Virgen*, Tesis Doctoral, Universidad de Jaén.

(1998): “Sobre la Reforma de la OCM del Aceite de Oliva”, *Cuadernos de Agricultura, Pesca y Alimentación*, nº 2, julio-agosto, pp. 9-16.

PÉREZ HERNÁNDEZ, Pedro Pablo (2000): *La demanda de aceite de oliva en España y la Política Agraria de la Unión Europea*, Publicaciones ETEA, Colección Tesis Doctorales, Córdoba.

Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

Reglamento (CEE) nº 1562/78 del Consejo, de 29 de junio de 1978, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 136/66 del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

Reglamento (CEE) nº 1916/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se fijan el precio indicativo de producción, la ayuda a la producción y el precio de intervención del aceite de oliva para la campaña de comercialización 1987/88, así como la cantidad máxima contemplada en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento nº 136/66/CEE.

Reglamento (CEE) nº 3815/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la aplicación del precio común de intervención del aceite de oliva en España.

Reglamento (CEE) nº 3179/93 del Consejo, de 16 de noviembre de 1993, que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.

Reglamento (CE) nº 1638/98 del Consejo, de 20 de julio de 1998, que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas.



Reglamento (CE) nº 1513/2001 del Consejo, de 23 de julio de 2001, que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE y el Reglamento (CE) nº 1638/98, en lo que respecta a la prolongación del régimen de ayuda y la estrategia de la calidad para el aceite de oliva.



**CUADRO 1**  
**EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS Y AYUDAS COMUNITARIAS EN ESPAÑA Y LA UE**  
**(ECUS/100 Kg.)**

Instrumentos	Campañas												
	1985/86	1986/87	1987/88	1988/89	1989/90	1990/91	1991/92	1992/93	1993/94	1994/95	1995/96	1996/97	1997/98
Precio indicativo a la producción	322,56	322,56	322,56	322,56	322,56	322,01	322,01	321,16	317,82	317,82	383,77	383,77	383,77
Precio de intervención													
▪ En España	129,71	134,61	144,81	155,03	165,21	175,42	185,31	201,84 <sup>1</sup>	191,98	158,94	186,17	180,58	175,16
▪ En la CEE-10	227,62	216,24	216,24	216,24	216,24	215,87	215,87	201,84 <sup>1</sup>	191,98	158,94	186,17	180,58	175,16
Precio representativo	198,59	166,67	174,61	190,61	190,61	190,28	197,28	191,78	190,06	190,06	229,50	229,50	229,50
Ayuda a la producción													
▪ En España	8,31	14,57	20,83	27,10	33,36	39,63	45,19	55,42	60,06	108,79 <sup>2</sup>	129,57	99,44	80,17
▪ En la CEE-10	70,95	70,95	70,95	70,95	70,95	70,83	69,80	84,11	79,84	119,92 <sup>3</sup>	129,57	99,44	80,17
Precio umbral	198,68	163,05	177,15	189,43	189,43	189,11	194,20	188,48	186,94	186,44			
Ayudas a pequeños productores													
▪ En España			21,95	29,43	36,91	44,38	51,38	61,83	73,18	114,11	151,48	151,48	151,48
▪ En la CEE-10			80,95	81,76	81,76			91,88	95,87	125,45	151,48	151,48	151,48
Ayudas al consumo													
▪ En España						42,93	54,67	45,71	39,58	10,0	12,07	12,07	12,07
▪ En la CEE-10	53,02	84,94	77,00	61,00	61,00	60,90	53,90	45,71	39,58	10,0	12,07	12,07	12,07

(1) A partir del 1/1/1993. Durante la campaña hasta esa fecha: CEE-10, 203,37 y en España, 182,79.

(2) Este nivel de ayuda se ha obtenido como media aritmética del importe de la ayuda unitaria a la producción, para las cantidades sujetas a un tipo de conversión agrario aplicable antes del 1/2/1995, que era de 98,57 ecus/100 Kg., y del importe de la ayuda para las cantidades sujetas a un tipo de conversión agrario aplicable a partir del 1/2/1995 que era de 119,02 ecus/100 Kg.

(3) Este nivel de ayuda se ha obtenido como media aritmética de las siguientes cantidades: 108,65 ECUS/100 Kg. y 131,19 ECUS/100 Kg. que se corresponden con los importes de la ayuda unitaria a la producción en función de las cantidades sujetas al tipo de conversión tal y como se ha señalado en la nota (2).

**FUENTE:** Parras (1996) y Reglamentos comunitarios. Elaboración propia.





CUADRO 2

**ESTIMACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS<sup>1</sup> DE LOS OLEICULTORES JIENNENSES EN LAS CAMPAÑAS 1986/87 A 1997/98**

Indicadores	Campañas											
	1986/87	1987/88	1988/89	1989/90	1990/91	1991/92	1992/93	1993/94	1994/95	1995/96	1996/97	1997/98
1. Ayuda a la producción												
1.1. Total (millones de ptas. corrientes) <sup>2</sup>	3404,15	11965,76	5976,80	11483,93	18163,88	15407,88	19856,10	27167,44	38972,92	23016,89	70498,27	61145,44
1.2. Total (millones de ptas. constantes) <sup>3</sup>	3404,15	11413,35	5338,33	9611,59	14350,86	11492,42	14162,70	18505,30	25359,78	14463,29	43442,36	36999,54
1.3. Unitaria (ptas. corrientes/kg.)	21,24	32,12	41,79	51,01	60,19	64,69	86,51	109,93	183,72	205,99	158,09	128,96
1.4. Unitaria (ptas. constantes/kg.) <sup>4</sup>	21,24	30,63	37,32	42,69	47,55	48,25	61,70	74,88	119,55	129,44	97,41	78,03
2. Precios medios percibidos (ptas. corrientes/kg.)	272,00	210,64	269,09	273,53	301,90	283,93	338,47	390,31	471,13	602,80	358,03	283,79
3. Precios medios reales percibidos (ptas. constantes/kg.) <sup>5</sup>	220,81	210,64	251,98	240,00	250,06	222,01	253,09	278,71	321,39	397,10	231,30	180,03
4. Producción provincial (tm.)	160271	372533	143020	225131	275703	221248	227508	222606	190000	96807	412017	428439
5. Ingresos de los oleicultores												
5.1. Total (millones de ptas. corrientes) (2x4)+1.1	46997,99	90436,19	44462,01	73064,20	101398,68	78226,65	96860,50	114052,78	128487,67	81372,07	218012,36	182731,82
5.2. Total (millones de ptas. constantes) <sup>6</sup>	49269,26	90436,19	41634,95	64110,03	83987,65	61167,05	72430,07	81443,00	87650,72	53604,58	140843,87	115924,37
5.3. Unitarios (ptas.												



corrientes/kg.)(1.3+2)	293,24	242,76	310,88	324,54	362,09	348,62	424,98	500,24	654,85	808,79	516,12	412,75
5.4. Unitarios (ptas. constantes/kg.) (1.4+3)	242,05	241,27	289,30	282,69	297,61	270,26	314,79	353,59	440,94	526,54	328,71	258,06
6. % Ayuda sobre ingresos unitarios reales (1.4/5.4)x100	8,78	12,70	12,90	15,10	15,98	17,85	19,60	21,18	27,11	24,58	29,63	30,24
7. Rendimiento de la superficie en producción												
7.1. kg. aceituna/ha	1521,91	4024,30	1417,47	2259,92	2902,34	2223,78	2249,16	2480,83	2175,51	775,26	2895,19	3596,71
7.2. Kg. aceite/ha	348	802	306	479	581	464	478	460	388	190	795	819
8. Ingresos por hectárea (en ptas. constantes) (5.4x7.2)	84233,40	193498,54	88525,80	135408,51	172911,41	125400,64	150469,62	162651,40	171084,72	100042,60	261324,45	211351,14

(1) No hemos considerado los ingresos procedentes de la ayuda al consumo, de las restituciones a la exportación, del almacenamiento, etc. Tampoco hemos tenido en cuenta los ingresos procedentes de los instrumentos de la política socio-estructural, ni los aportados por el Estado español o las Comunidades Autónomas.

(2) Hemos considerado que el importe de la ayuda provincial total es proporcional al peso de la producción provincial sobre la nacional.

(3) Base año 1987=100.

(4) Base año 1987=100.

(5) Base año 1988=100.

(6) Base año 1988=100.

**Fuente:** Para el importe unitario de la ayuda a la producción: a) durante el período 1986/87 a 1990/91, Pérez (2000, p. 60), b) para las restantes campañas, y referido a los "no pequeños productores", Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en Jaén. Para los precios medios percibidos, MAPA, Boletín Mensual de Estadística, varios años. Para la producción provincial, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en Jaén. Para los datos de evolución de precios, INE (2003). Para los datos de kilogramos de aceituna y de aceite por hectárea, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en Jaén. Elaboración propia.



**CUADRO 3**

**EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS Y AYUDAS COMUNITARIAS EN ESPAÑA Y LA UE  
(EUROS/100 kg.)**

Instrumentos	Campañas			
	1998/99	1999/00	2000/01	2001/02 <sup>1</sup>
Precio indicativo a la producción	383,77	383,77	383,77	383,77
Ayuda a la producción				
▪ España	112,16	130,40	93,91	62,96
▪ Francia	130,40	130,40	130,40	130,40
▪ Italia	130,40	101,78	130,40	100,52
▪ Portugal	130,40	130,40	130,40	130,40
▪ Grecia	99,05	118,56	114,76	125,58

(1) Estimaciones.

**FUENTE:** Para las campañas 1998/99 a 2000/01, Reglamentos comunitarios. Para la campaña 2001/02, estimaciones facilitadas por el COPA en el grupo de trabajo del 20 de junio de 2002. Elaboración propia.



**CUADRO 4**

**ESTIMACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS<sup>1</sup> DE LOS OLEICULTORES  
JIENNENSES EN LAS CAMPAÑAS 1998/99 A 2001/02**

Indicadores	Campañas			
	1998/99	1999/00	2000/01	2001/02 <sup>7</sup>
1. Ayuda a la producción				
1.1. Total (millones de ptas. corrientes) <sup>2</sup>	80356,58	52982,31	79868,30	73776,70
1.2. Total (millones de ptas. constantes) <sup>3</sup>	47525,78	30296,38	44317,11	39159,62
1.3. Unitaria (ptas. corrientes/kg.)				
▪ España	186,62	216,97	156,25	104,76
▪ Francia	216,97	216,97	216,97	216,97
▪ Italia	216,97	169,35	216,97	167,25
▪ Portugal	216,97	216,97	216,97	216,97
▪ Grecia	164,81	197,27	190,94	208,95
1.4. Unitaria (ptas. constantes/kg.) <sup>4</sup>	110,37	124,06	86,69	55,60
2. Precios medios percibidos (ptas. corrientes/kg.)	390,25	311,79	289,00	305,00
3. Precios medios reales percibidos (ptas. constantes/kg.) <sup>5</sup>	242,41	186,91	167,24	169,71
4. Producción provincial (tm.)	374511	218784	463016	612960
5. Ingresos de los oleicultores				
5.1. Total (millones de ptas. corrientes (2x4)+1.1)	226595	121179	213673	260723
5.2. Total (miles de millones de ptas. constantes) <sup>6</sup>	140499	72645	123653	145079
5.3. Unitarios (ptas. corrientes/kg.) (1.3+2)	576,87	528,76	445,25	409,76
5.4. Unitarios (ptas. constantes/kg.) (1.4+3)	352,78	310,97	253,93	225,31
6. % Ayuda sobre ingresos unitarios reales (1.4/5.4)x100	31,28	39,89	34,13	24,67
7. Rendimiento de la superficie en producción				
7.1. kg. aceituna/ha.	3577,34	1811,00	3905,99	4547,43
7.2. kg. aceite/ha.	705	412	817	1075
8. Ingresos por hectárea (en ptas. constantes) (5.4x7.2)	248709,90	128119,64	207460,81	242208,25



- (1) Véase nota (1) del cuadro 2.
- (2) El importe provincial total de la ayuda a la producción se ha estimado a partir del importe nacional total de la ayuda a la producción. Par ello, hemos considerado que el importe de la ayuda provincial total es proporcional al peso de la producción provincial sobre la nacional.
- (3) Base año 1987=100.
- (4) Base año 1987=100.
- (5) Base año 1988=100.
- (6) Base año 1988=100.
- (7) Estimaciones.

**Fuente:** Para los datos de ayuda a la producción unitaria por país, véase cuadro 4. Para los precios medios percibidos, MAPA, Boletín Mensual de Estadística, varios años. Para la producción provincial, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en Jaén. Para los datos de evolución de precios, INE (2003). Para los datos de kilogramos de aceituna y de aceite por hectárea, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en Jaén. Elaboración propia.